

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 17526 -Elec

Panamá, 28 de marzo de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **INVERSIONES SOLARES, S.A.**, en contra de la Resolución AN No.17473-Elec de 25 de febrero de 2022.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el artículo 9 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, establece que las empresas prestadoras de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, y las dedicadas a la transmisión y distribución de gas natural, están sujetas a la jurisdicción de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
3. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dictó el “Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
4. Que por medio de la Resolución AN No.17473-Elec de 25 de febrero 2022, esta Autoridad canceló la Licencia Provisional otorgada por medio de la Resolución AN No.8583-Elec de 15 de mayo de 2015 y su modificación, a favor de la empresa **INVERSIONES SOLARES, S.A.**, inscrita a la Ficha 828617, Documento 2565847 del Registro Público, para la construcción y explotación de una planta fotovoltaica para la generación de energía eléctrica denominada “**CENTRAL SOLAR RÍO PARITA**”, a ubicarse en el corregimiento de Parita, distrito de Parita, provincia de Panamá, con una capacidad instalada en ese entonces de 0.960 MWn;
5. Que la referida Resolución AN No.17473-Elec de 25 de febrero de 2022, fue notificada al Apoderado Especial de la empresa en cuestión, el día 3 de marzo de 2022;
6. Que el 9 de marzo de 2022, en tiempo oportuno, la empresa **INVERSIONES SOLARES, S.A.**, a través de la firma de abogados **BRAVO, DUTARY & ASOCIADOS**, actuando en su condición de Apoderados Especiales, presentó Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución AN No. 17473-Elec de 3 de marzo de 2022, señalando entre otros aspectos los siguientes:
 - 6.1. Que mediante la Resolución AN No. 17473-Elec, de 25 de febrero de 2022, se canceló la Licencia Provisional otorgada mediante Resolución AN No. 8583-Elec del 15 de mayo de 2015 y su modificación, a la empresa **INVERSIONES SOLARES, S.A.**, para la construcción y explotación de una planta de generación fotovoltaica denominada **CENTRAL SOLAR RÍO PARITA**.

AT

- 6.2. Señalan que el 5 de mayo de 2016, la empresa **INVERSIONES SOLARES, S.A.**, presentó solicitud de prórroga de doce (12) meses adicionales al término concedido mediante la Resolución AN No. 8583-Elec de 15 de mayo de 2015 y que, una vez revisada la documentación aportada, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos concedió la prórroga solicitada mediante la Resolución AN No. 10273-Elec de 4 de agosto de 2016, ya que habían presentado avances para obtener la Licencia Definitiva.
 - 6.3. Además, sostienen que por razones ajenas a su voluntad, el doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), presentaron solicitud de prórroga adicional al término concedido mediante la Resolución AN No. 10273-Elec de 4 de agosto de 2016, para el proyecto fotovoltaico **CENTRAL SOLAR RÍO PARITA**, en virtud de hechos de fuerza mayor suscitados durante los últimos veinticuatro (24) meses relacionados con la pandemia a raíz del COVID-19, adicionalmente solicitando, que se ampliase la capacidad instalada de 0.96 MWn a 9.96MWn para lo cual adjuntaron formulario actualizado, documentación técnica y legal.
 - 6.4. Manifiestan que consta en el expediente administrativo, memoriales de fechas 22, 23 y 24 de noviembre de 2021, presentados por la empresa **INVERSIONES SOLARES, S.A.**, mediante los cuales se adjuntan planos y documentación emitida por una entidad bancaria que expresa su anuencia para financiar el cien por ciento (100%) del diseño y construcción del proyecto amparado bajo la licencia que se pretende cancelar.
 - 6.5. Solicitan se reconsiderere la decisión basada en cuanto a si la empresa **INVERSIONES SOLARES, S.A.**, “dejó o no vencer el término ordenado por el Resuelto Tercero de la Resolución AN No. 10273-Elec de 4 de agosto de 2016; y si existen razón de fundadas que justifiquen la demora en la presentación de la documentación respectiva”, con fundamento en dos áreas: Regulación, Finanzas y Contratos de Suministro y Entorno sanitario-COVID 19.
 - 6.6. Señalan también que una vez solventado el impacto del COVID-19 y logrado una estructuración financiera, la empresa presentó formalmente en octubre del año dos mil veintiuno (2021), un nuevo formulario E-170 con el rediseño del proyecto optimizado y soporte financiero del mismo.
 - 6.7. Sostienen que es evidente el interés en desarrollar las actividades contempladas en la Licencia Provisional que fue otorgada mediante Resolución AN No. 8593-Elec de 15 de mayo de 2015 y su modificación; e incluso el interés de bancos de la localidad para financiar el cien por ciento (100%) del proyecto, cuya ejecución repercute no sólo en el beneficio del país, sino también se constituye en una fuente generadora de empleos.
 - 6.8. Finalmente, solicitan a esta Autoridad Reguladora, que luego de analizar las razones que han expuesto en el Recurso de Reconsideración, se proceda a reconsiderar la decisión de cancelar la Licencia Provisional otorgada a **INVERSIONES SOLARES, S.A.**, para la construcción y explotación de una planta fotovoltaica para la generación de energía eléctrica denominada “**CENTRAL SOLAR RÍO PARITA**” y se deje sin efecto la Resolución AN No. 17473-Elec de 25 de febrero de 2022 y en su defecto se le conceda nuevo término para presentar los documentos que según el resuelto Tercero de la Resolución AN No. 10273-Elec de 4 de agosto de 2016, debieron entregarse en el plazo señalado.
7. Que, mediante Providencia de 15 de marzo de 2022, esta Autoridad Reguladora, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, concedió el recurso de reconsideración interpuesto en el efecto suspensivo; la misma fue notificada por medio de Edicto de Notificación No.014-2022;

an

8. Que al analizar los argumentos esbozados por la empresa **INVERSIONES SOLARES, S.A.**, esta Autoridad Reguladora tiene a bien indicar las siguientes consideraciones:

- 8.1. Que el doce de octubre de 2021, la empresa **INVERSIONES SOLARES, S.A.**, presentó solicitud de prórroga, adicional al término concedido mediante la Resolución A No. 10273-Elec de 4 de agosto de 2016, para el proyecto fotovoltaico **CENTRAL SOLAR RÍO PARITA**, solicitando además se ampliase la capacidad instalada.
- 8.2. Que consta en el expediente memoriales de fechas 22, 23 y 24 de noviembre de 2021, documentación presentada por la empresa **INVERSIONES SOLARES, S.A.**, como planos, carta bancaria, catálogos, entre otros, que demuestran el interés de continuar con el proyecto **CENTRAL SOLAR RÍO PARITA**.
- 8.3. Se aprecia que el representante legal de la empresa **INVERSIONES SOLARES, S.A.**, declaró que han adelantado gestiones para la ejecución del proyecto y cuentan con el título de propiedad de la finca, en donde se ubicara el proyecto **CENTRAL SOLAR PARITA**.
- 8.4. Que de los argumentos esbozados por el recurrente se extrae que la empresa en cuestión, sufrió significativos cambios en la forma de operación de la misma, debido a la situación de Emergencia Nacional, decretada por el Gobierno de la República de Panamá, mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, por la cual se decreta el Estado de Emergencia Nacional por el coronavirus, y el Decreto 500 de 19 de marzo de 2020, mediante el cual se ordenó el cierre temporal de establecimientos comerciales y empresas en todo el territorio nacional.
- 8.5. Que, en ese sentido, dado que el entorno de la matriz energética ha cambiado en beneficio de iniciativas de energía renovable, la empresa **INVERSIONES SOLARES, S.A.**, realizó una revisión en la capacidad del proyecto **CENTRAL SOLAR RÍO PARITA** y estructuración del desarrollo financiero, con un mayor aporte económico de los accionistas de la empresa.
- 8.6. De igual manera, es preciso soslayar que la empresa **INVERSIONES SOLARES, S.A.**, señaló que el costo de inversión del proyecto **CENTRAL SOLAR RÍO PARITA**, asciende a la suma de Siete Millones de Balboas (B/.7,000,000.00), por lo que, dicha inversión podrá constituir una fuente generadora de empleos para la comunidad donde se construirá dicho proyecto de energía renovable.
- 8.7. Cabe destacar que la empresa **INVERSIONES SOLARES, S.A.**, aportó los siguientes documentos:
 - Catálogo de paneles e inversores, en idioma inglés.
 - Declaración jurada de los accionistas de la empresa **INVERSIONES SOLARES, S.A.**.
 - Carta de intención de la empresa en cuanto a la ingeniería diseño del proyecto.
 - Carta de intención de la empresa que se encargará operación y mantenimiento del proyecto.
 - Coordenadas UTM WGS-84, del polígono en donde se desarrollará el proyecto.
 - Fianza de Cumplimiento, para la obtención de la Licencia de generación Eléctrica para el proyecto **CENTRAL SOLAR RÍO PARITA**.
 - Cronograma del desarrollo del proyecto para obtener la licencia definitiva.
 - Descripción del proyecto por desarrollarse.
 - Diagrama unifilar de conexión firmado con su debida simbología y firmado por ingeniero idóneo.

- Carta del banco que establece que la empresa **INVERSIONES SOLARES, S.A.**, cuenta con los fondos para financiar hasta el treinta por ciento (30%) del proyecto **CENTRAL SOLAR RÍO PARITA**.
- 8.8. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Reguladora, en el ejercicio de su facultad de regular las actividades de sector de energía eléctrica para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera; mantiene el interés de promover, incentivar y estimular el desarrollo de proyectos de generación eléctrica y aún más si son de fuentes renovables, siempre y cuando todos cumplan con los requisitos de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.
9. Que en atención a las consideraciones que se dejan anotadas en los párrafos que anteceden, y luego de evaluar el recurso de reconsideración presentado por la firma de Abogados **BRAVO, DUTARY & ASOCIADOS**, actuando como Apoderados Legales de la empresa **INVERSIONES SOLARES, S.A.**, esta Autoridad Reguladora concluye que el recurrente ha presentado argumentos suficientes para variar lo resuelto en la Resolución AN No.17473-Elec 25 de febrero de 2022, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la Resolución AN No.17473-Elec 25 de febrero de 2022, “Por la cual se cancela la Licencia Provisional otorgada mediante Resolución AN No. 8583-Elec del 15 de mayo de 2015 y su modificación, a la empresa **INVERSIONES SOLARES, S.A.**, para la construcción y explotación de una planta de generación fotovoltaica denominada **CENTRAL SOLAR RÍO PARITA**”.

SEGUNDO: PRORROGAR, hasta el 20 de mayo de 2023, la Licencia Provisional otorgada mediante Resolución AN No. 8583-Elec del 15 de mayo de 2015 y su modificación, a la empresa **INVERSIONES SOLARES, S.A.**, inscrita en el Registro Público en la Ficha 828617, Documento 2565847, para la operación y explotación de una planta de generación solar denominada **CENTRAL SOLAR RÍO PARITA**; a ubicarse en el corregimiento de Parita, distrito de Parita, provincia de Herrera, con una capacidad instalada de 9.96 MWn, instalando 19,600 paneles fotovoltaicos de 550 Wp, para una potencia pico DC de 10.78 MWp y 2 inversores de 4.998 MW.

Para dichos efectos, se emite el Certificado de Licencia Provisional con Registro No. 261-15B, vigente hasta el 20 de mayo de 2023.

TERCERO: PRORROGAR hasta el 20 de mayo de 2023, el plazo otorgado mediante Resolución No. 8583-Elec del 15 de mayo de 2015 y su modificación, a la empresa **INVERSIONES SOLARES, S.A.**, para presentar ante esta Autoridad Reguladora los siguientes documentos:

- Plano a escala mínima de 1:10,000 que describa las servidumbres o adquisiciones requeridas.
- Información detallada de la conexión a la red de transmisión o distribución (El Unifilar con su debida simbología y firmado por un Ingeniero idóneo), es necesario presentar los catálogos del fabricante. El diagrama unifilar del plantel solar (de la misma planta solar a construir).
- Copia autenticada del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio del Ambiente.
- Copia auténtica de la resolución del Ministerio de Ambiente que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental.
- En caso de que el proyecto se conecte en el sistema de transmisión debe presentar nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto. En caso de que el proyecto se conecte en el sistema de distribución debe presentar nota de la

AA

Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. y de la empresa de distribución donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto.

- Es necesario que el promotor presente cronograma actualizado de construcción del proyecto (**Cierre Financiero, Inicio de Construcción, Ingeniería, Obras Civiles, Estructuras, Módulos, Inversores, Sistema de Distribución, Monitorización, Sistema de Seguridad, Finalización del Montaje, Pruebas, Puesta en Marcha y Operación Comercial**).
- Sera necesario presentar el costo total de la inversión del proyecto EPC (Ingeniería, Construcción y Suministro).

CUARTO: ORDENAR a la empresa **INVERSIONES SOLARES, S.A.**, a que en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, entregue a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos un cronograma actualizado que detalle las actividades a realizar para la obtención de la Licencia Definitiva, el cual debe incluir las fechas de la realización de los estudios básicos iniciales, del estudio de impacto ambiental y su aprobación y del estudio de conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN) y su aprobación. La empresa **INVERSIONES SOLARES, S.A.**, deberá entregar informes trimestrales de avance de las actividades realizadas junto con un cronograma actualizado de actividades, para la obtención de la Licencia Definitiva durante el plazo establecido en el Resuelto Segundo de la presente Resolución.

QUINTO: ADVERTIR a la empresa **INVERSIONES SOLARES, S.A.**, que en el caso de que los documentos descritos en el Resuelto Tercero y Cuarto de esta Resolución no sean presentados dentro del plazo señalado, dará lugar a que esta Autoridad proceda con la cancelación de la Licencia Provisional

SEXTO: ADVERTIR a la empresa **INVERSIONES SOLARES, S.A.**, que la presente Licencia la autoriza a tramitar las aprobaciones respectivas ante el Ministerio de Ambiente y de las distintas instituciones públicas y privadas. Así mismo, se le advierte que deberá cumplir con la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, su Reglamento y las Resoluciones que sobre la materia haya dictado y dicta la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.

OCTAVO: COMUNICAR al recurrente que la presente Resolución rige a partir de su notificación y la misma agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución AN No. 1021 de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones; Resolución No.8583-Elec 15 de mayo de 2015 y su modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General